Apartadó, Antioquía, 21 de octubre de 2024.

Señores:
SAMUEL LOPEZ
CESAR ANDRÉS HURTADO
MAURO MOSQUERA
Auxiliares Administrativos
Alcaldía Municipal de Apartadó, Antioquía.
Apartadó, Antioquía

Asunto: Respuesta a segundo derecho de petición con radicado No 010034 / que tiene por asunto: Aclaración a respuesta 6930 del 15 de agosto de 2024.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Mediante solicitud por escrito los señores SAMUEL LOPEZ, CESAR ANDRÉS HURTADO y MAURO MOSQUERA en calidad de Auxiliares Administrativos de la Alcaldía Municipal de Apartadó, Antioquía, presentaron una nueva solicitud de reconocimiento de compensatorios donde refieren lo siguiente:

(…)

Teniendo en cuenta la respuesta brindada en el oficio con radicado 6930 del 15 de agosto de 2024, nos permitimos manifestar, que efectivamente durante los años 2021, 2022, y 2023 se nos afectaron pagos en nuestra nómina por concepto de horas extras, pero dichos pagos no fueron iguales a las horas extras trabajadas y reportadas a través de la certificación firmada por la secretaria de gobierno en ese momento, es decir que actualmente se nos deben unos pagos correspondientes a las horas extras que no fueron canceladas en estos años.

Por consiguiente, se revisaron los reportes o certificaciones de trabajo suplementario presentadas y las planillas de pago, donde se evidencias unas horas extras que fueron reportadas para pago y no fueron canceladas expresado en el siguiente cuadro.

AÑO	NUMERO DE HORAS POR CANCELAR
2021	720
2022	720
2023	720

Se debe mencionar que los reportes presentados del trabajo suplementario realizado contienen horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivos.

(…)

II. CONSIDERACIONES

Que el numeral 3 del artículo 315 constitucional establece que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo[1].

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 establece con relación con las funciones del alcalde lo siguiente:

> ***"...Artículo 91. Funciones.*** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*
>
> *Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*
>
> *d) En relación con la Administración Municipal:*
>
> *1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

Que el Decreto extraordinario 1042 de 1978 en el artículo 33 establece que:

> *"…ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales (…)*

Que los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del decreto extraordinario 1042 de 1978, establecen las definiciones de las horas extras diurnas, las horas extras nocturnas, las excepciones al límite para el reconocimiento de horas extras del Trabajo Ordinario en Días Dominicales y festivos del trabajo ocasional en días dominicales y festivos.

Que las horas extras o trabajo suplementario según lo consagrado en el artículo 36 del decreto 1042 de 1978 se define así:

> **"…ARTÍCULO 36.** *De las horas extras diurnas.* Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras…"

[1] Constitución Política de Colombia. Numeral 3, Articulo 315

Que el pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio según lo consagrado en el artículo 36 del decreto 1042 de 1978, se sujetará a los siguientes requisitos:

> a*) El empleo deberá pertenecer hasta el grado 19 del nivel asistencial y hasta el grado 09 del nivel técnico; b) El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse; c) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo d) En ningún caso podrán pagarse más de 40 horas extras mensuales.; e) Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.*

El Consejo de Estado como máximo órgano de lo contencioso Administrativo del estado indicó en concepto proferido el 9 de marzo del año 2000, mediante radicación No 1254 respecto de la jornada laboral, y horas extras que:

> *"…los rasgos esenciales de la reglamentación del pago de horas extras son la excepcionalidad, **la necesaria autorización previa escrita y el límite en su número por razón del nivel de los empleos y su grado de remuneración**, con la salvedad hecha por la sala respecto de la inaplicación del artículo 13 del decreto 035 de 1999…" (subrayado fuera de texto)*
>
> *El trabajo suplementario diurno y nocturno se remunera, **previo el cumplimiento de los requisitos legales, con descanso compensatorio o con el pago de un recargo sobre la aspiración básica mensual** (…)…(subrayado fuera de texto)*

Que el Decreto municipal No 125 de 2011 respecto de las 44 horas semanales establece que:

> *"… Articulo 116 Jornada laboral. La jornada laboral de los empleados de la administración municipal de Apartadó, en todas sus sedes es de lunes a jueves de las 7:00 am a 12:00 M y de 2:00 pm a 6:00 pm y los días viernes de 7:00 am a 12:00 M y de 2:00 a 5:00 pm…"*

Que el 16 de julio de 2014, el alcalde encargado de la época del municipio de Apartadó, señor GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA, expidió el decreto No 125 del 16 de julio de 2014, por medio del cual se reglamenta las labores de los empleados de la administración municipal en tiempo suplementario ordinario, festivos y los fines de semana, se reglamenta la forma de reconocimiento y se delegan unas funciones específicas, en la Secretaria General y servicios administrativos.

Que mediante resolución No 0159 de marzo 18 de 2021 se delegó en la secretaria General y servicios administrativos, la administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Apartadó del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que en atención a la solicitud impetrada, la Secretaria General y Servicios administrativos se permite indicar que a la presente solicitud ya se le dio una respuesta congruente clara, sufiente, y de fondo, en respuesta con radicado No 6930 del 15 de agosto de 2024.

Que con los desprendibles de pagos aportados en la respuesta dada el 15 de agosto de 2024 con radicado No 6930 se puede concluir que no hay lugar a pagar compensatorios porque estos ya les fueron pagados a los solicitantes y dichos desprendibles les son allegados a sus correos electrónicos.

Atentamente,

_____

TONY LUIS LOZANO BERROCAL
Secretario General y Servicios Administrativo
Municipio de Apartadó.